



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 336 DE 2023

(12 DIC 2023)

EL CUAL CREA EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS A LA LABOR DOCENTE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, RENUEVA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS A LA LABOR DOCENTE, CREADO POR EL DECRETO 083 DE 2010, Y MODIFICADO POR LOS DECRETOS 66 DE 2017 Y 092 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1567 de 1998 y la Resolución Ministerial N° 9100 de 2009,
y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en el artículo 2º como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”*.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo N° 2 de 2000, dispone que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano”*, así mismo, preceptúa que estos aspectos hacen parte de la educación y constituyen un supuesto de gasto público social, y se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que el artículo 67 de la Carta Política de Colombia establece entre múltiples aspectos que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*, asimismo, el constituyente determinó que corresponde a la Nación y a las entidades territoriales participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la ley.

Que la norma ibídem en el artículo 287 preceptúa que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley”*.

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3, contempla como atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, por su parte, la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, en su artículo 4º dispone: *“El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo (...)”*.

Que mediante Decreto Ley 1567 de 1998, se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de bienestar social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional.

Que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en su artículo 7° establece, entre múltiples aspectos, que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 36 consagra los objetivos de capacitación a los servidores públicos y en el párrafo determina que *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* en su artículo 2.2.10.2 preceptúa que las entidades públicas en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias programas de protección y servicios sociales que se relacionen con actividades deportivas, recreativas y vacacionales, artísticas y culturales, de promoción y prevención en salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades y promoción de programas de vivienda.

Que el Capítulo 6 del Decreto en mención, que regula lo atinente a capacitación, estímulos y bienestar, dispone en el artículo 2.2.19.6.10 que los programas institucionales de bienestar buscan coadyuvar en la calidad de vida laboral, con el fin de mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, con el propósito de atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, a fin de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura. Igualmente, se determina que estos programas de bienestar deben ser el producto de un debido diagnóstico frente a las necesidades de los trabajadores, y se prestarán de manera directa o a través de la contratación, prescribiéndose que se deberá realizar una evaluación o seguimiento para verificar la eficacia de éstos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 9100 del 23 de noviembre de 2009 proferida por el Ministerio de Educación Nacional se reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del servicio público educativo y administración de la planta de personal del Sistema General de Participaciones en el Municipio de Chía en concordancia con lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal N° 083 del 27 de septiembre de 2010, se creó el Comité Municipal de Bienestar Social para docentes y directivos docentes en el Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal N° 066 del 20 de noviembre de 2017, se modificó el Decreto 083 de 2010 y se dispuso modificar la conformación, sesiones y asistencia al Comité Municipal de Bienestar Social para docentes y directivos docentes en el Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal N° 092 del 26 de abril de 2021 se modificó nuevamente el Decreto Municipal N° 083 de 2010 en cuanto a la conformación del Comité Municipal de Bienestar Social para docentes y directivos docentes en el Municipio de Chía.

Que tal como lo establece el Departamento Administrativo de la Función Pública en el documento "*Programa Nacional de Bienestar – Servidores saludables, entidades sostenibles*", "*La responsabilidad del desarrollo y del mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas es la razón fundamental de la existencia de los Estados, tanto así, que la agenda global es representada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que involucran temas relacionados con la salud y bienestar (ODS 3), reducción de la desigualdad (ODS 5) igualdad de género, coordinación interinstitucional (ODS 17) alianzas para lograr los objetivos y equidad entre otros*".

Que el Plan de Bienestar se ejecuta a través del programa "*Chía con ambientes de aprendizaje, incluyentes y accesibles*" a través del proyecto fortalecimiento y sostenimiento del servicio educativo que se encuentra enmarcado en la Meta No. 17 "*Atender en la IEO del Chía catorce mil ochocientos (14.800) estudiantes con matrícula, anualmente*" del Plan de Desarrollo Municipal "*Chía Educada, Cultural y Segura*", en este sentido, se considera que brindando capacitación, bienestar y estímulos al personal docente y directivo docente que presta sus servicios en las **Instituciones Educativas Oficiales** del municipio de Chía, se fortalece el servicio de docencia escolar, beneficiando al total de la población estudiantil del municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 189 de 2021 "*Por medio del cual se institucionaliza la semana cultural y deportiva del magisterio de Chía y se dictan otras disposiciones*", se reconoció este escenario como parte del componente de bienestar laboral docente y desarrollo humano con énfasis en la salud mental y física, a cargo de la Secretaría de Educación Municipal.

Que en consecuencia, se hace necesario consolidar la normatividad referente al Comité Municipal de Bienestar Social para Docentes y Directivos Docentes creado mediante Decreto 083 de 2010 y modificado mediante Decretos 66 de 2017 y 092 de 2021, y unificar los criterios que adoptan lo reglamentario respecto al bienestar de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chía.

Que la Administración Municipal considera necesario y pertinente crear el Plan de Bienestar e Incentivos a la Labor Docente que agrupe y direcciona las acciones adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal, así como, las instancias existentes para promover el bienestar laboral de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Chía Cundinamarca,

DECRETA

CAPÍTULO I

PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS A LA LABOR DOCENTE

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR. El Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente, dirigido a los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía en el marco de la normativa nacional.

Parágrafo 1. El objetivo del Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente es direccionar las acciones de mejoramiento de la calidad de vida y el ambiente laboral de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía, así como, propiciar una cultura de trabajo orientada en la calidad y la motivación constante desde la capacitación e incentivos a la labor docente.

Parágrafo 2. El Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente es un conjunto de programas, acciones e instancias destinadas a consolidar e implementar acciones para promover el mejoramiento de la calidad de vida y el ambiente laboral de docentes y directivos docentes del Municipio de Chía.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DEL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVO A LA LABOR DOCENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. PROGRAMAS E INCENTIVO. El Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente del Municipio de Chía se estructura en el marco de las siguientes seis (6) líneas de acción:

1. **Programas de capacitación:** Hacen parte de esta línea actividades relacionadas con los temas de inducción, reinducción y de capacitación que fomenten el desarrollo de las nuevas competencias y habilidades, así como la apropiación de nuevos conocimientos de los docentes y directivos docentes de las IEO.
2. **Salud:** En el marco de esta línea se deberán desarrollar actividades que contemplen aspectos relacionados con la promoción y prevención de riesgos a la salud física, emocional, mental e iniciativas que permitan la sensibilización en torno a la importancia de la diversidad e inclusión teniendo en cuenta que parte del bienestar también se encuentra en el relacionamiento, el clima y la cultura organizacional de los docentes y directivos docentes.
3. **Prepensionados:** Esta línea contempla el desarrollo de iniciativas que permitan acompañar a los docentes en la transición efectiva de su vida laboral a su rol como pensionados.
4. **Juegos nacionales, departamentales y municipales del Magisterio y encuentro folclórico y cultural:** Desarrollo de actividades que propicien la práctica deportiva, la preservación de los valores culturales, folclóricos y musicales, beneficiando la participación de los directivos docentes y docentes de las Instituciones Educativas Oficiales, en un ambiente que promueva la sana competencia, la integración y la calidad de vida.
5. **Programas de vivienda:** Desarrollo de actividades orientadas a que los docentes y directivos docentes de las IEO tengan conocimiento de los diferentes programas de vivienda ofertados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y del Municipio de Chía.
6. **Incentivos a la labor docente:** Actividades enmarcadas dentro del plan de acción anual que buscan otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y a la prestación del servicio educativo. Estos incentivos se deberán definir de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos y ajustados a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo: El Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las seis (6) líneas de acción referenciadas en el presente artículo, definirá e implementará las acciones y los mecanismos que contribuyan a fortalecer la calidad de vida y el ambiente laboral de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chía.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. DIRECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La dirección e implementación del Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente del Municipio

de Chía estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ACCIÓN. La Secretaría de Educación Municipal en coordinación con el Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente y la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación Municipal establecerán el plan de acción anual que priorice las actividades a desarrollar para dar alcance a las diferentes estrategias y metas relacionadas con el bienestar docente que se incorporen en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal (PDM), las cuales a su vez estarán en correspondencia con las directrices y normativa establecida para tal fin. Así mismo, la Secretaría de Educación Municipal de Chía adelantará la gestión respectiva con diferentes entidades públicas y privadas para la consecución de recursos tecnológicos, humanos, pedagógicos, entre otros, que conlleven al cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de acción.

ARTÍCULO QUINTO. RENOVAR. La creación del Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente del Municipio de Chía como instancia encargada de la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Bienestar e Incentivos a la labor docente del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEXTO. INTEGRANTES. El Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente estará integrado por:

- a) El Secretario(a) de Educación o su delegado de nivel directivo, quien lo presidirá.
- b) El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces.
- c) El Director de Gestión y Fomento a la Educación de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces.
- d) El Profesional Especializado del área de talento humano de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces.
- e) El Profesional Universitario a cargo del proceso de bienestar docente de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces.
- f) Un representante de los directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía.
- g) Un representante de cada uno de los sindicatos donde se agrupe a docentes y directivos docentes de la planta global de la Secretaría de Educación, que haya suscrito acuerdo con el Municipio de Chía.
- h) Director de la Caja de Compensación Familiar, a la cual se encuentre afiliada la Alcaldía Municipal de Chía, o quien este delegue para tal fin.

Parágrafo 1. El Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente, podrá invitar, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado, para aportar en temas relacionados con el cumplimiento del desarrollo de las actividades propuestas en el plan de acción propuesto en el artículo quinto del presente capítulo.

Parágrafo 2. La Secretaría de Educación Municipal de Chía establecerá el mecanismo para definir el representante de los directivos docentes al Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente definido en el artículo séptimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES. Del Comité Municipal de Bienestar e incentivos la labor docente:

- a) Realizar el diagnóstico de las necesidades y expectativas de bienestar de los docentes y directivos docentes del Municipio de Chía.
- b) Aprobar anualmente las actividades a incluir en el Plan de Acción, las cuales deberán estar en correspondencia con el diagnóstico realizado en el literal a), con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con la normatividad vigente relacionada con bienestar laboral docente.
- c) Realizar seguimiento y evaluación al Plan Anual de Acción para el bienestar e

incentivos a la labor docente, que sea presentado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Chía, o quien haga sus veces.

- d) Definir y apoyar la implementación de parámetros de evaluación de satisfacción e impacto de los programas de bienestar e incentivos a la labor docente desarrollados en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía.
- e) Gestionar recursos, convenios y alianzas con terceros para implementar las actividades previstas en el Plan Anual de Acción para el bienestar e incentivos a la labor docente.
- f) Participar en la armonización y complementar las necesidades de capacitación permanente, manifestadas y requeridas por las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Municipio de Chía.

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. Los integrantes del Comité Municipal de Bienestar e Incentivos a la labor docente serán convocados por el Secretario de Educación Municipal de Chía o su delegado de nivel directivo, a fin de participar en reuniones ordinarias o extraordinarias, las cuales se desarrollarán en períodos ordinarios una vez cada semestre del año y de forma extraordinaria cuando se amerite.

ARTÍCULO NOVENO. INASISTENCIAS. La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones en un año por parte de un integrante del Comité Municipal de Bienestar e incentivos la labor docente se considerará condición suficiente para prescindir de la asistencia de dicha persona, solicitando la designación de otro miembro.

ARTÍCULO DÉCIMO. QUÓRUM. El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los asistentes. En todo evento para el desarrollo de la sesión se deberá contar con la asistencia del Secretario de Educación Municipal de Chía o su delegado de nivel directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Municipal de Bienestar e Incentivo a la labor docente estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces. Quien deberá llevar y conservar las actas de reuniones y guardar en su archivo los informes presentados en el comité.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DIVULGACIÓN. La Secretaría de Educación Municipal de Chía deberá adelantar las acciones de divulgación del Plan de Bienestar e Incentivos a la labor docente del Municipio de Chía, así como de las actividades programadas para su cumplimiento, a los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía.



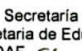
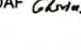


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICAR. El presente Decreto conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga los Decretos Municipales 083 de 2010, 066 de 2017 y 092 de 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó y Aprobó: Crystian Yanardy Ruiz León – Secretario de Educación 
Revisión texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión texto jurídico: Yenni García Junca P.U. Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Jorge Oswaldo Ramírez - Director Administrativo y Financiero 
Revisó: Jahir Aguilar Fajardo – Profesional Especializado – DAF 
Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza – Profesional Universitario – Secretaría de Educación 
Elaboró: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario – Secretaría de Educación 
Elaboró: Gloria Mercedes Rueda Pinilla – Profesional Universitario – DAF 